



GERARDO BURGOS BRAVO

NOTARIO

León y Castillo 431, 1º 4ª (Las Palmas de G.C.)

Tlfn: 223809-223868 Fax: 224903

COPIA SIMPLE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA denominada "SICILIA & ROIG, S.L."

NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE.-----

En la Ciudad de **LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, mi
residencia, a cuatro de septiembre del año dos mil -----

Ante mi, **JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO**, Notario de
esta Capital y de su Ilustre Colegio, como sustituto por licencia
reglamentaria de mi compañero de residencia, **DON GERARDO
BURGOS BRAVO**, -----

COMPARECEN

Los esposos **DON LUIS SICILIA GARCIA y DOÑA MARIA DEL
CARMEN ROIG GARCIA**, mayores de edad, vecinos de esta Capital
(Juan Carló 41), DD.NN.II. 42.693.404-E y 42.738.412-L,
respectivamente. -----

Siendo de nacionalidad española, INTERVIENEN en su propio
nombre y derecho. -----

Tienen a mi juicio, capacidad legal suficiente para formalizar la
presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y, -----

DICEN Y OTORGAN

PRIMERO: Los señores comparecientes, fundan y constituyen en este acto una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se denominará "**SICILIA & ROIG, SOCIEDAD LIMITADA**". -----

SEGUNDO: La Sociedad se regirá por los Estatutos que los señores constituyentes me entregan para su protocolización, extendidos sobre seis folios de papel común, los cuales una vez leídos, aprobados y firmados por los comparecientes a mi presencia, quedan incorporados a la presente. -----

TERCERO: **DOMICILIO SOCIAL:** La Sociedad ostentará la nacionalidad española y tendrá su domicilio en la calle Juan Carló número 41, en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. -----

DURACION Y OBJETO: Se constituye por tiempo indefinido y su objeto es el señalado en el ARTICULO TERCERO de los citados Estatutos que se da por reproducido en este lugar a todos los efectos legales. -----

CUARTO: **CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO:** La Sociedad tendrá un capital de **QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 PTAS) equivalente a TRES MIL CINCO EUROS Y SEIS CENTIMOS DE EURO (3.005,06 EUROS)** dividido en CINCUENTA PARTICIPACIONES, de **DIEZ MIL PESETAS (10.000 PTAS) equivalente a SESENTA EUROS Y DIEZ CENTIMOS DE EURO (60,10 EUROS)** cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 50, inclusives, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, las



cuales se suscriben totalmente en este acto en la siguiente proporción:

1. **DON LUIS SICILIA GARCIA** aporta en metálico la cantidad de **DOSCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (260.000 PTAS)** equivalente a **MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (1.562,63 EUROS)**, adjudicándosele en pago veintiseis participaciones, que son las números 1 a la 26 inclusives. -----

2. **Y DOÑA MARIA DEL CARMEN ROIG GARCIA** aporta en metálico la cantidad de **DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (240.000 PTAS)** equivalente a **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (1.442,43 EUROS)**, adjudicándosele en pago veinticuatro participaciones, números 27 a la 100, ambas inclusives. -----

La totalidad de las respectivas aportaciones ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la Caja social, según acreditan los socios fundadores con el correspondiente certificado de ingreso en la cuenta corriente número 2052 8120 59 23-100105-00 abierta a nombre de la Sociedad en formación en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, el cual dejo incorporado a la presente para acompañar a cualquiera de sus copias en las formas debidamente reglamentadas.---

QUINTO: NOMBRAMIENTO DE CARGOS: Los señores otorgantes, como únicos socios de la entidad ahora constituida, dando a este acto, si preciso fuere, el carácter de Junta General Extraordinaria y Universal, acuerdan por unanimidad y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, nombrar **ADMINISTRADORES SOLIDARIOS** de la Sociedad por un plazo indefinido a **DON LUIS SICILIA GARCIA y DOÑA MARIA DEL CARMEN ROIG GARCIA**, los cuales, presentes en el acto, aceptan el cargo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, manifestando que sus circunstancias personales son las que figuran en la comparecencia de esta escritura y de que no se hallan comprendidos en ninguna de las incompatibilidades legales, en especial, las declaradas por la Ley de 12/1995 11 de Mayo de las que yo, Notario, les hago advertencia expresa. -----

SEXTO: INICIO DE OPERACIONES SOCIALES.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, hoy, día de su constitución. En consecuencia acuerdan por unanimidad en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Sociedades Limitadas, facultar expresamente a los Administradores Solidarios designados, para lo siguiente:-----

a) Para que los actos y contratos celebrados con terceros por los administradores designados antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero



hecho de la inscripción de la misma en el registro mercantil. -----

b) Para que puedan realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

c) Se les faculta igualmente para que pueda realizar los trámites de la inscripción de esta Sociedad en el Registro Mercantil y rectificar y subsanar la presente escritura y los estatutos insertos en la misma, siempre que tal subsanación o rectificación se limite a efectuar las modificaciones originadas, en su caso, por la calificación verbal o por escrita del Señor Registrador Mercantil. -----

SEPTIMO: INCOMPATIBILIDADES. Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad, a las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 12/95 de 11 de Mayo de 1.995. -----

OCTAVO. INSCRIPCION PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus clausulas, o de los hechos, actos

o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma.-----

Los comparecientes, manifiestan que no existe ninguna otra sociedad con igual denominación que la que por medio de esta escritura se acaba de constituir lo que me acreditan con certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, que lleva el número 00175169, el cual dejo incorporado a la presente, para insertar a sus copias en cualquiera de las formas debidamente reglamentadas.-----

NOVENO: Con lo cual dan vida a la Sociedad denominada **"SICILIA & ROIG, SOCIEDAD LIMITADA"**.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal, así como la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, y las derivadas de la Ley de 12/1995 de 11 Mayo sobre incompatibilidades e incapacidades. -----

Se solicita la exención al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto General Indirecto Canario, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/94 de 6 de Julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. -----

Leída por mi, el Notario, la presente escritura a los



comparecientes, por su opción, la encuentran conforme y la firman
conmigo. -----

De identificar a los comparecientes por sus documentos de
identidad reseñados y de cuanto se consigna en este instrumento
público extendido sobre CUATRO folios de papel exclusivo para
documentos notariales de la serie 3J, números 1.838.123, los tres
siguientes en orden decreciente yo, el Notario, doy fe. -----

DOCUMENTO CON CUANTIA. -----

Bases aplicadas: Las declaradas. -----

Números del Arancel aplicados: 2, 4, 7 Y n.g 8ª -----

Derechos: 31.630 .- Pesetas.- 190,10.-Euros -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado y sellado.

JUAN-ALFONSO CABELLO CASCAJO. Rubricados. -----

Siguen los documentos unidos a la matriz. -----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "SICILIA & ROIG, S.L."

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación.- Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada denominada "SICILIA & ROIG, S.L.", que se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2. Objeto.- Esta sociedad tiene por objeto la organización, desarrollo y realización de actividades deportivas, incluyendo la constitución de clubes y asociaciones deportivas; representación de deportistas; gestión de cualquier tipo de estadios, polideportivos o centros destinados a la realización de actividades deportivas; compra, venta, exportación, importación y distribución de material deportivo; y cualesquiera otra actividad relacionada con la actividad deportiva.

La administración, gestión y explotación de restaurantes, bares, cafeterías, pizzerías, pubs, salones de té, piscobis y cualquier tipo de establecimiento relacionado con la restauración; así como de hoteles, hostales, pensiones, apartamentos y cualquier establecimiento destinado a la hostelería.

La adquisición, promoción, administración, gestión, explotación, permuta, compra, venta y arrendamiento de toda clase de inmuebles. Construcción de toda clase de edificaciones.

La administración, gestión y explotación de cualquier forma de actividad agrícola; compra, venta, exportación, importación y distribución de productos alimentarios.



Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3. Comienzo de las operaciones y duración.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Domicilio social.- El domicilio social se fija en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Juan Carló, nº 41.

La administración de la sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias, delegaciones y representaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro del término municipal de su domicilio.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Sección 1ª. Del capital social y del régimen de las participaciones sociales.

Artículo 5. Capital social y participaciones.- El capital social se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS, equivalentes a 3.005'06 euros, dividido en cincuenta participaciones iguales de diez mil pesetas, equivalentes a 60'10 euros, de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número uno al cincuenta; que está totalmente suscrito y desembolsado al otorgarse la escritura fundacional.

Artículo 6. Representación de las participaciones.- Las participaciones sociales no se representan por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales.

El único título de propiedad está constituido por esta escritura y, en los casos de modificación del capital social y adquisición por transmisión inter vivos o mortis causa, por el correspondiente documento público.

Las certificaciones del Libro registro de socios no sustituirán, en ningún caso, al título público de adquisición.

Sección 2ª. Del régimen de la transmisión de las participaciones sociales.

Artículo 7. Disposición general.- Se regirán por lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de responsabilidad limitada, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 8. Transmisión voluntaria por actos "inter vivos".- Cuando una propuesta de transmisión haya de ser sometida al consentimiento de la Junta General, esta habrá de ser convocada por el Órgano de Administración en el plazo máximo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la propuesta hecha por el socio transmitente, incluyendo ésta en el orden del día.

Asimismo, habrá de notificar el acuerdo de la Junta al socio transmitente, en el plazo máximo de cinco días, salvo que éste haya concurrido a la misma.

Artículo 9. Limitación a la transmisión de participaciones.- Las participaciones sociales no podrán ser transmitidas, salvo a otros socios, o al



cónyuge, ascendiente o descendiente del transmitente, en el plazo de cinco años desde la constitución de la sociedad, sin que ello permita ejercitar el derecho de separación, salvo consentimiento expreso de la Junta General, bien para transmitir, bien para separarse.

Para las participaciones procedentes de una ampliación de capital, el plazo de cinco años empezará a contar desde el otorgamiento de la escritura pública de su ejecución.

Artículo 10. Derecho de tanteo.- Los socios tendrán derecho de tanteo sobre las participaciones que otro socio tuviera intención de transmitir, en la misma proporción del valor nominal de las participaciones que posea, si más de un socio ejercitase este derecho.

Este derecho podrá ejercitarse en el plazo de un mes desde que se hubiera notificado a cada socio la propuesta de transmisión, según lo dispuesto en el art. 29.2.a) de la Ley 2/1995. Una vez recibida la notificación, el administrador o administradores estarán obligados a expedirla a los restantes socios en un plazo máximo de cinco días.

Si varios socios hicieren uso de este derecho, y quedaran algunas participaciones sin adjudicar, debido a su indivisibilidad, la adjudicación se realizará por sorteo, salvo renuncia de uno o varios de los socios a estas participaciones residuales que permita la aplicación del sistema proporcional, en cuyo caso se aplicará éste.

En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, la Sociedad podrá adquirir esas participaciones, en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo sin que se ejercite el

derecho de tanteo, el socio quedará libre de transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento.

Serán ineficaces las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en estos estatutos.

Artículo 11. Régimen de la transmisión "mortis causa".- Los socios tendrán un derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, salvo que el heredero o legatario de las participaciones sea un descendiente, ascendiente, pariente colateral hasta el segundo grado o cónyuge del causante.

Las participaciones serán apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2/1995 y el derecho de adquisición se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 12. Comunicación de la adquisición de participaciones.- La adquisición "inter vivos" o "mortis causa" de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito, indicando el nombre o denominación, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos derivados de su condición.

La comunicación deberá ir acompañada del documento o escritura pública en el que conste la transmisión. Bastará, para ello, la exhibición de dicho documento ante el Órgano de administración, a fin de que tome razón del mismo.



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Junta General.

Artículo 13. Disposición general.- Se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de responsabilidad limitada, salvo en lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 14. Requerimiento a los administradores.- Cuando uno o varios socios, que representen, al menos, el cinco por cien del capital social, soliciten que se convoque a la Junta General, bastará con que requieran fehacientemente a los administradores, sin que sea necesario requerimiento notarial.

En los casos en que proceda convocatoria judicial de la Junta, por no haber sido atendida la solicitud que se regula en el párrafo anterior por los administradores, serán del cargo de estos las costas judiciales, incluyendo honorarios de abogado y derechos de procurador.

Artículo 15. Forma de la convocatoria.- La convocatoria de la Junta General se realizará mediante comunicación individual y escrita, mediante carta certificada con acuse de recibo o por otro procedimiento de notificación fehaciente, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios.

En caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieren designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. El plazo se computará desde que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.

Artículo 16. Lugar de celebración.- La reunión se celebrará en el lugar que determinen libremente los administradores en la convocatoria, siempre que se encuentre dentro de los límites del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 17. Principio mayoritario.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Queda a salvo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 2/1995, siendo necesaria la mayoría de los votos válidamente emitidos que representen al menos a dos tercios y un tercio, respectivamente, de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

Sección 2ª. Administradores.

Artículo 18. Modos de organizar la administración.- La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único o a varios administradores que actúen solidariamente.

Artículo 19. Nombramiento y carácter del cargo.- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General, no

requiriéndose la condición de socio para ser nombrado administrador. El cargo de administrador es gratuito.



Artículo 20. Facultades de los administradores.- Los administradores podrán llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General. Asimismo, corresponde a los administradores la representación de la sociedad en juicio y fuera de él. A modo meramente enunciativo, corresponden a los administradores las siguientes facultades:

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo, leasing, franquicia y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortización, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

II.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones,

retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

III.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones.

IV.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantías reales, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

V.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales y fiscales de todos los grados,



jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de procuradores de los tribunales y abogados con las facultades usuales.

VI.- Conferir poderes a las personas y con las facultades que estime convenientes, aunque no figuren entre las relacionadas; y, en su caso, revocarlos.

Las facultades reseñadas deben considerarse como meramente ejemplificativas y no como exhaustivas, ya que en ningún caso deberán entenderse limitadas las plenas facultades de disposición, administración, gestión y representación de la sociedad, que en los términos más amplios corresponden al Órgano de administración.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 21. Disposición general.- El ejercicio social se inicia el 1 de julio de cada año y termina el 30 de junio del año siguiente, con excepción del primer ejercicio, que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

El Órgano de administración estará obligado a formar, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos

documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores.

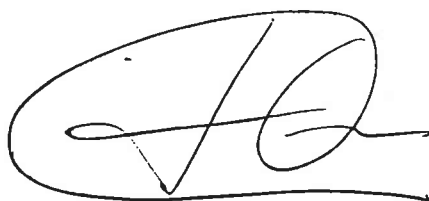
Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 86 de la Ley 2/1995, en los términos y con la extensión que determina el propio artículo. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disposición general.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, y se liquidará conforme establece la Ley.

Dr. C. P. (F)





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 00175169

DOÑA Maria Elena Rodriguez Pelоче , Registradora Mercantil Central
Accidental, en base a lo interesado por:
D/Da. LUIS SICILIA GARCIA,
en solicitud presentada con fecha 25/08/2000 y numero de entrada 00175624

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

SICILIA & ROIG, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiocho de Agosto de Dos Mil .

LA REGISTRADORA,



*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



**LA CAJA
DE CANARIAS**

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99

e-mail: ciac@lacajadecanarias.es

DOÑA ROSA DELIA CASTELLANO RODRÍGUEZ
APODERADA DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
OFICINA DE EMPRESAS PUERTO

CERTIFICA

Que, a efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades y según consta en nuestros archivos contables y para la cuenta 2052 8120 59 23-100105-00, a nombre de SICILIA & ROIG, S.L.(EN CONSTITUCION) figura contabilizado con fecha 01 09 2.000 ingreso por un total de TRES MIL CINCO CON CERO SEIS EUROS (3.005,06.-EUROS) O sea (500.000 PESETAS), en concepto de APORTACION DE CAPITAL SOCIOS.

Lo que CERTIFICAMOS a petición de los Interesados en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de septiembre de dos mil.

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS
FDO: ROSA DELIA CASTELLANO RODRÍGUEZ
P.P.





3J1837313



... **LITERAL** de su matriz, con la que concuerda. Y para **LA SOCIEDAD CONSTITUIDA** la expido yo, **JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO**, como sustituto de mi compañero de residencia **GERARDO BURGOS BRAVO**, por licencia reglamentaria de éste, en **ONCE FOLIOS** de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3J, números: **1.837.313** y los **DIEZ** siguientes en orden correlativo. **EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, el mismo día de su otorgamiento. **DOY FE.-**



INSCRITA EN EL CENTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS
 D. **B35626076**
 12-09-2000
 TIVO DE ACCIÓN
 HEREDITA

Registro Mercantil Las Palmas
 SICILIA AND ROIG SL
 Presentación: 1/126/373 Folio: 61
 Prof.: 4314/2000/N/04/09/2000
 Fecha: 12/09/2000 Hora: 11:28
 N.Entrada: 1/2000/8.695,0

Registro Mercantil Las Palmas
 SICILIA AND ROIG SL
 Presentación: 1/126/373 Folio: 61
 Prof.: 4314/2000/N/04/09/2000
 Fecha: 25/10/2000 Hora: 12:41
 N.Entrada: 1/2000/10.001,0

Registro Mercantil Las Palmas
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS

SICILIA & ROIG SL

DOCUMENTO : 1/2000/10.001,0

DIARIO : 126

ASIENTO : 373

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1520

LIBRO : 0

FOLIO : 124

SECCION : 8

HOJA : GC-24854

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1

INS. BIS :

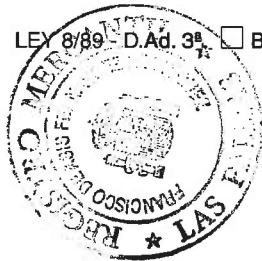
En unión de Escritura Aclaratoria otorgada en esta ciudad el 18 de Octubre de 2000 ante el Notario autorizante de ésta, número 5014 de protocolo.-

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 11301 Pts. (67,92 Euros) N.FACTURA:

LAS PALMAS , 31 de Octubre de 2000

EL REGISTRADOR

LEY 8/89 D.Ad. 3º ☐ BASE DECLARADA ☒ ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL 1,5,13,21,23



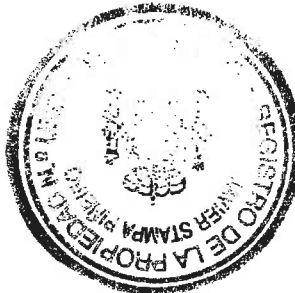
REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO

Relacionado al precedente documento en

folio 195, del libro 582 de LA S.

PALMAS finca núm. 43080 inscripción 3ª

Las Palmas de G.C. 1 de enero de 2000





GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
ADMINISTRACIÓN TRIBUTOS CEDIDOS

EL PRESENTE DOCUMENTO NÚMERO 15733 SE
DEVUELVE AL INTERESADO QUE ALEGA LA EXENCIÓN PREVISTA EN
EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS, MODIFICADO
POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 13/1996, DE 30 DE DICIEMBRE, DE
MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL, PARA
LA CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADQUISICIONES PATRIMONIALES
DE BIENES DE INVERSIÓN DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN CANARIAS.

A TAL EFECTO SE CONSIDERARÁN BIENES DE INVERSIÓN EL
CONCEPTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 40.8 DE LA LEY 20/1991, DE 7
DE JUNIO DE MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.

LA EXENCIÓN ALEGADA QUEDARÁ SIN EFECTO, CON INGRESO
DEL GRAVAMEN DEVENGADO EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS,
QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE
150000 PESETAS, MÁS SUS CORRESPONDIENTES
INTERESES DE DEMORA, SI LA SOCIEDAD O EL BIEN ACOGIDO A DICHA
EXENCIÓN DEJARE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN
EL CITADO ARTÍCULO PARA TAL ACOGIMIENTO, QUEDANDO SOMETIDO
A LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO
1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO
REFUNDIDO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 SET. 2000 DE 20

